

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 2022, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, representada en este acto por los señores Héctor R. Morcillo, José Francisco Varela, Ricardo Daniel Bertero, Norma Viviana Córdoba y el señor Luis Emilio Núñez, en su carácter de Normalizador de la filial Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Santa Cruz, según Poder General de Administración otorgado a su favor por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, y le Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, actuando por la parte sindical, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en [capeca@capeca.org.ar](mailto:capeca@capeca.org.ar), en el marco de la negociación paritaria para la actualización de la pauta salarial del CCT 372/04 y sus modificatorias Se ha coincidido en la materialización del presente acuerdo, con vigencia de 12 meses, a partir del día 01/03/2022 al día 28/02/2023, inclusive y que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRELIMINAR:** Considerando la situación actual de vigencia del CCT 372/04 y sus modificaciones. Las partes han coincidido en la conveniencia de buscar las nuevas condiciones de otorgamiento de las pautas de actualización salarial en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, de manera que la interpretación normativa estará acotada a lo convenido pacífica y unánimemente entre las Entidades firmantes, de manera de procurar un período de paz social, coincidente con el plazo de vigencia del presente.

**PRIMERA: INTEGRACIÓN AL BÁSICO DEL INCREMENTO SALARIAL NO REMUNERATIVO (Cláusula segunda acuerdo septiembre 2021)**

Las partes convienen que los pesos diez mil, (\$ 10.000,00) acordados como INCREMENTO NO REMUNERATIVO, según cláusula segunda del acuerdo suscripto en el mes de septiembre del año 2021, pasarán a integrar los básicos a partir del 01/03/2022, según detalle en ANEXO I.

**SEGUNDA: ASIGNACIÓN SUMA NO REMUNERATIVO:** Las partes acuerdan un incremento salarial de carácter NO REMUNERATIVO de pesos veintiocho mil (\$ 28.000) para el grupo 1- categoría 1- medio oficial. Pesos veintinueve mil (\$ 29.000,00) para el grupo 2- categoría 2- oficial. Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para el grupo 3 en adelante- categoría 3 en adelante- oficial especializado, todo el personal alcanzado por el CCT 372/04 y sus modificaciones, en forma mensual, para el personal liquidado bajo tal modalidad, que será abonado conjuntamente con la segunda quincena de cada mes; y el 50% del monto correspondiente por quincena para el personal jornalizado. En ambos casos el pago se hará efectivo a partir del 01/03/2022. El personal eventual percibirá el incremento no remunerativo de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, a razón de pesos \$154,00 grupo 1 de \$ 159,00 grupo 2 y de \$ 165,00 a partir del grupo 3 tomando los mismos parámetros antes anunciados, por hora trabajada. A los trabajadores que registren ausencias injustificadas se les descontará el incremento en la misma proporción. Dicho monto de pesos veintiocho mil, veintinueve mil y treinta mil, deberá ser considerado para el pago de los correspondientes aguinaldos. Queda establecido que ante la eventualidad que el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal otorgará algún tipo de bono, el mismo será absorbido en su totalidad por la "suma no remunerativa", y/o el incremento del valor horario más los adicionales convencionales.

  
CAMARA DE ARMADORES DE  
PESQUEROS Y CONGELADORES











ANEXO I se consigna la escala salarial vigente a partir del 01/03/2022 al 30/11/2022.-

ANEXO II Se consigna la escala salarial vigente a partir del 01/12/2022 al 28/02/2023.-

**TERCERA: PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN AL BÁSICO Y TRANSFORMACIÓN EN REMUNERATIVOS:** Las partes convienen que el cien por ciento de los importes no remunerativos, pasarán a integrar los básicos correspondientes a partir del 1° de diciembre del año 2022. Los ANEXOS I y II del presente acuerdo, reflejan la absorción de los importes no remunerativos y su pase a remunerativos en las fechas establecidas. Los conceptos que se vienen liquidando en la provincia de Santa Cruz, adicional presencia, adicional presentismo bonificación especial, habrán de liquidarse con los mismos valores y modalidad que se vienen haciendo hasta el presente.

**CUARTA:** El retroactivo de los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo, de los montos remunerativos y no remunerativos deberá abonarse con la mensualidad del mes de mayo 2022. Cualquier suma liquidada desde el mes de Marzo 2022 como “a cuenta de futuros aumentos” será aplicada al cálculo y liquidación del retroactivo.

**QUINTO:** Las partes manifiestan que respecto a los incrementos pactados en el (Anexo 1 y Anexo 2), los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente ( 01 de Marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023 ) supere los porcentajes de incrementos aquí acordados , para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de la presente cláusula en los meses de noviembre de 2022.-

Las partes se comprometen a mantener la buena fe negocial, que claramente se ha evidenciado a lo largo de esta y la última paritaria mantenida, teniendo en cuenta que la finalidad primera es la preservación de los puestos de trabajo y el desarrollo de la actividad económica de la Empleadora que les aporta sustento. De tal forma las Partes acuerdan mantener el marco de cordialidad y razonabilidad imperante, asumiendo ambas, un compromiso de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Las partes, de común acuerdo y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, remitiendo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, copia para su homologación. Sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación inmediata.

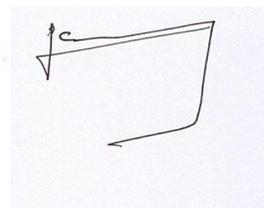
  
CAMARA DE ARMADORES DE  
PESQUEROS Y CONGELADORES











### ANEXO III

En la ciudad de Bs. As. a los 17 días del mes de mayo de 2022, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Bertero, Norma Viviana Córdoba y Luis E. Nuñez todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en [capeca@capeca.org.ar](mailto:capeca@capeca.org.ar), al siguiente acuerdo en el marco del CCT 372/04:

**PRIMERA: La parte sindical quien manifiesta sobre el APOORTE SOLIDARIO:** De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 372/04 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2022, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

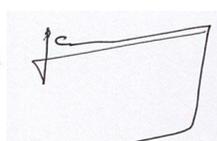
Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero del servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

Cuenta bancaria para depositar la cuota sindical y el aporte solidario: Banco Santander Rio, cuenta corriente en pesos numero 760-028601/7, cbu 0720760220000002860172, alias LANA.ARPA.CEREZO



CAMARA DE ARMADORES DE  
PESQUEROS Y CONGELADORES



**ANEXO IV**

**SEGUNDA:** La parte empresaria ratifica la vigencia de la **contribución empresaria** prevista en el artículo 46 del C.C.T. 372/04, del convenio celebrado el 30 de octubre de 2003, homologado por resolución N° 284 S.T. Dicha contribución será equivalente al valor de la hora conformada de la categoría de oficial, vigente al momento del pago mensual, por cada trabajador comprendido en el CCT N° 372/04, el importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, dentro de los (15) días posteriores al mes en que se devenguen, en la cuenta habilitada a tal fin N° 1.000252/72 CBU:0110010520001000252723, del banco de la Nación Argentina, sucursal N°0046 (Carlos Calvo), o en la que se habilite en el futuro previa notificación fehaciente a los obligados al pago, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de mayo de 2022, inclusive. –



CAMARA DE ARMADORES DE  
PESQUEROS Y CONGELADORES

